

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Poverty is not an accident.
Like slavery and apartheid,
it is man-made and
can be removed by
the actions of
human beings.

- Nelson Mandela



Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza

OEA (Corte IDH):

- **Convocatoria abierta para presentar observaciones a nueva solicitud de Opinión Consultiva sobre libertad sindical.** Hasta el 15 de enero de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibirá observaciones sobre la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre diversos aspectos de las garantías de la libertad sindical. El Tribunal convoca a universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas individuales, órganos estatales, organizaciones internacionales, Estados y, en general toda aquella persona interesada a presentar observaciones. La Solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de julio de 2019 trata sobre el alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género. [Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva aquí.](#) Entre otros aspectos, la Solicitud presentada busca que la Corte IDH aclare el sentido y alcance de las obligaciones sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y en sus procedimientos de elección y gobierno interno y las manifestaciones de las relaciones entre la libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación y entre la libertad sindical, libertad de expresión, el derecho a la huelga y el derecho a la reunión. Asimismo, se refiere a la determinación del alcance de las obligaciones sobre garantías específicas para garantizar la libertad sindical ante prácticas de discriminación o violencia en el trabajo basadas en el género y para asegurar la participación efectiva de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales en el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Igualmente, busca una interpretación sobre el alcance de las obligaciones sobre de la participación efectiva de los trabajadores y trabajadoras por medio del ejercicio de la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, en los procesos de diseño, construcción y evaluación de normas y políticas públicas relacionadas al trabajo en contextos de cambios en el mercado de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías. **El escrito deberá observar los siguientes requisitos:** a) Indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben y datos que permitan la identificación del remitente. b) En cualquier caso, tanto si es presentado por una persona como por un grupo de personas, se deberá acompañar copia del documento de identidad de cada una de ellas. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CortelDH_CP-49/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí c) Si una organización es la que presenta el escrito, éste deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberá remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. d) Contener la dirección, correo electrónico, números de teléfono donde se

tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. e) Indicar si se tiene la intención o no de participar en una eventual audiencia pública sobre la Opinión Consultiva. Esta solicitud no se refiere a ningún caso concreto en particular, ya que como se recuerda la función consultiva se trata de una interpretación en abstracto solicitada por los Estados miembros u órganos de la OEA a la Corte Interamericana acerca de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en el continente. La finalidad de la labor interpretativa que realiza la Corte es, por un lado, desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos, mientras por el otro, también coadyuvar al cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en la materia. Se encuentra regulada, respectivamente, en los artículos 64 de la Convención Americana y 70 al 75 del Reglamento de la Corte Interamericana. Puede conocer más sobre la función consultiva de la Corte Interamericana [aquí](#). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Instagram, Flickr, Vimeo y Soundcloud.

OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa su preocupación por la destitución del Defensor del Pueblo en Panamá.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la destitución del Defensor del Pueblo de Panamá, Alfredo Castillero Hoyos, aprobada en la Asamblea Nacional de Diputados el 9 de octubre de 2019. Las afectaciones a la independencia de las Defensorías del Pueblo pueden resultar en consecuencias negativas para la promoción y defensa de los derechos humanos así como la plena vigencia del Estado de Derecho. De acuerdo con información de público conocimiento, el 8 de agosto del 2019, la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional de Panamá, creó una Comisión encargada de investigar al señor Alfredo Castillero Hoyos, Defensor del Pueblo de Panamá, por denuncias de supuesto acoso sexual y laboral en la Defensoría del Pueblo panameña. La CIDH conoció que el 3 de octubre dicha Comisión aprobó por unanimidad recomendar al pleno de la Asamblea Nacional remover al Defensor del Pueblo y declarar el cargo vacante, por supuesta negligencia y falta de solvencia moral. La CIDH advierte que mediante comunicado de 3 de octubre, la Defensoría del Pueblo indicó que su titular no atendió a la citación hecha por la Comisión de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia de la Asamblea Nacional al considerar que ésta no habría brindado las garantías necesarias para presentar su informe de defensa. Al respecto, el Defensor señaló que no tuvo acceso a la documentación que sirvió como sustento para la creación de la subcomisión que investiga las denuncias en su contra por supuesto acoso sexual y laboral. Asimismo, de acuerdo con información publicada, varias organizaciones de la sociedad civil han señalado que el reciente nombramiento de la Defensora del Pueblo Adjunta, Maribel Coco Fernández, se habría llevado a cabo, bajo presión política y que la independencia de dicha institución se encontraría comprometida. La CIDH advierte que el 9 de octubre se aprobó la destitución del Defensor del Pueblo por el Pleno de la Asamblea Nacional de Diputados. La resolución de destitución señala que el Defensor del Pueblo incurrió en negligencia notoria en el cumplimiento del cargo, lo que constituye una causal de remoción. Al respecto, el Defensor alegó la afectación a su derecho a la defensa ante el Pleno, al haber llegado al debate sobre su remoción sin haber tenido acceso al expediente. La CIDH recuerda que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) reafirmó la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, así como de mantener el pluralismo de su representación y su independencia. La CIDH recuerda también que conforme a los Principios de París, los Estados deben asegurar la independencia y autonomía de las defensorías del pueblo encargadas de la defensa y promoción los derechos humanos. Al respecto, las circunstancias que pueden dar lugar a la remoción del cargo de una institución de derechos humanos deben estar detalladamente especificadas y limitadas a errores graves o incapacidad manifiesta, debiendo el órgano encargado de decidir la sustitución, actuar independientemente del poder ejecutivo. “Las afectaciones a la independencia de las Defensorías del Pueblo pueden resultar en consecuencias negativas para la promoción y defensa de los derechos humanos así como para el fortalecimiento de la democracia”, señaló la Comisionada Flávia Piovesan, Relatora para Panamá. “El Estado de Panamá debe asegurar la independencia de este organismo y garantizar que los procesos de destitución cuenten con las debidas

garantías”, añadió. La CIDH reitera el reconocimiento del papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes en la promoción y protección de los derechos humanos en colaboración con los Estados, para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una docente fue condenada por plagiar la tesis doctoral de una colega.** La mujer utilizó párrafos enteros en su presentación y omitió citarlos. La Sala II de la Cámara Civil y Comercial de Azul confirmó la sentencia que ordenó a una mujer indemnizar a una colega por plagiar parte de su tesis doctoral en dos trabajos académicos que presentó. La demandante relató que ambas son docentes de la Universidad Nacional del Centro y que ella es autora del libro “Aportes para una Historia de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires”, fue objeto de plagio por su colega en dos trabajos posteriores, en los que copió “numerosísimos párrafos completos y otros conceptos de su autoría intelectual”, que ella había vertido en su publicación del año 1999, omitiendo la condenada efectuar las citas y las referencias correspondientes a fines de indicar que le pertenecían a ella. La mujer deberá abonarle a la docente \$60.000 en concepto de daño moral, por haber vulnerado sus derechos intelectuales, patrimoniales y morales. En la causa "PASTOR NANCY SUSANA C/ DI MARCO MARIA CECILIA S/DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)", los jueces sostuvieron que las obras académicas, científicas o doctrinarias requieren necesaria e inexorablemente nutrirse de los estudios, trabajos e investigaciones anteriores, ya que la evolución y el desarrollo del conocimiento y de las ideas no se presenta de modo aislado o cerrado sino que es el resultado de la labor y aportes conjuntos y acumulativos de varios o muchos autores. La demandada cuestionó la condena, ya que a su criterio no se verificaba ningún supuesto de plagio porque no existía “combinación novedosa de elementos preexistentes”, “ni apropiación del esfuerzo intelectual ajeno”, “no se han reproducido, en autos, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro como si fueran propios” y “no toda simple frase, renglón o párrafo puede ser plagiado si no se verifica la creación intelectual del plagiado” Sin embargo, en este caso, quedó suficiente e indiscutiblemente acreditada la configuración del hecho ilícito civil, consistente en la apropiación y utilización indebida por parte de Di Marco, en dos obras suyas que fueron publicadas. La condenada realizó la copia de párrafos, ya mediante su transcripción literal, o acudiendo a su utilización “encubierta” o “desdibujada” para lo cual se modificaron alguna expresiones lingüística o giros idiomáticos. En su fallo, los camaristas explicaron que el plagio académico se configura “siempre que de algún modo se vulnere la autoría o paternidad de una obra intelectual”. Existe “plagio académico”, total o parcial, cuando se ha llevado a cabo una apropiación, sea literal o sea sustancial, de ideas, sentencias u obras ajenas, publicadas o inéditas, presentándolas como propias o no citando en las notas al pie con claridad y con exactitud las fuentes utilizadas en cada caso. “En el plagio académico no se trata de una mera incorrección en el sistema de citas, sino de acciones inadmisibles, consistentes en la utilización completa o parcial de un trabajo o de varios trabajos ajenos, sin las citas pertinentes, los entrecomillados, u otros modos de referir un escrito, se trate tanto de la copia con transcripción textual”, agregaron los magistrados. La mujer deberá abonarle a la docente \$60.000 en concepto de daño moral, por haber vulnerado sus derechos intelectuales, patrimoniales y morales.

Brasil (Página 12):

- **Arranca un juicio clave para el futuro de Lula.** La liberación del líder opositor y ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva y otros presos por corrupción en la Operación Lava Jato puede definirse a partir de mañana cuando el Supremo Tribunal Federal, la máxima corte de Brasil, resuelva si es constitucional que siga detenido alguien que no fue condenado en todas las instancias judiciales. El juicio, que podría prolongarse durante más de una sesión, es de extrema complejidad jurídica y hasta política, pues puede suponer la libertad de hasta 190.000 de las 800.00 personas que forman la población carcelaria de Brasil, incluyendo una decena de empresarios y políticos condenados por la operación Lava Jato contra la corrupción, que para muchos de los brasileños permitió castigar por primera vez a los poderosos. La expectativa de la prensa es que por 6 a 5 la Corte elimine el artilugio legal creado en 2016 por el propio tribunal al calor de la popularidad del entonces juez Sérgio Moro, hoy ministro de Justicia de Jair Bolsonaro, de que la detención era obligatoria tras una condena en segunda instancia, sin pasar por todo el proceso en todos

los niveles. El presidente del Supremo Tribunal Federal, Antonio Dias Toffoli, convocó para mañana a debatir la crucial cuestión, que está detenida desde el año pasado y provoca tensión en el debate político, sobre todo por parte de los bolsonaristas. El autodenominado filósofo Olavo de Carvalho, gurú de la extrema derecha brasileña y de la familia Bolsonaro, declaró sobre el juzgamiento: "Sólo una cosa puede salvar al Brasil, la unión indisoluble entre pueblo, presidente y Fuerzas Armadas". El empresario Allan dos Santos, amigo de la familia presidencial y creador de un blog ultraderechista referencia mediática del gobierno llamado Terça Livre, sostuvo que el establishment y el pueblo no permitirán "una soltura en masa". La constitución brasileña sostiene que nadie puede ser detenido -salvo que signifique un peligro social o acusado de asesinatos o violaciones- sin que haya sido juzgado por todas las instancias. En 2016, la Corte aceptó un pedido de la Operación Lava Jato para que se detengan a los condenados con fallo de cámara, lo cual continúa en vigor y permitió la detención del líder del Partido de los Trabajadores (PT) el 7 de abril de 2018 tras haber sido condenado por Moro. Lula, su ex jefe de gabinete José Dirceu, el ex director de Petrobras Renato Duque y otros 5.000 detenidos, una veintena de Lava Jato, pueden beneficiarse con el fallo de la corte. El caso del ex presidente es el que llama la atención en la esfera política, ya que su encarcelamiento lo quitó de la lista electoral vencida por Bolsonaro en octubre pero toda la credibilidad de Lava Jato quedó afectada a raíz de que se revelaron las conversaciones de Moro y los fiscales conspirando contra el PT. Durante tres meses, el sitio The Intercept Brasil reveló junto con grandes medios asociados a su investigación la trama secreta de Lava Jato, sobre todo a partir del chat del app Telegram del fiscal federal Deltan Dallagnol. Lula, condenado a 8 años y 10 meses de prisión, puede salir actualmente porque ha cumplido un sexto de la pena pero rechazó el beneficio ya que espera ser absuelto por las altas cortes. Esto está en juzgamiento en el Supremo Tribunal Federal, que tiene 'dormido' un habeas corpus de Lula buscando que se declare parcial a Moro, convertido en uno de los principales dirigentes de la llamada nueva derecha y que disputa con su jefe Bolsonaro las intenciones de voto para las presidenciales de 2022. Es clave en el Supremo Tribunal Federal la posición de la jueza Rosa Weber, quien el año pasado rechazó en un 6-5 contra Lula un habeas corpus, horas después de que el jefe del Ejército de entonces, general Eduardo Villas Boas, amenazara por Twitter con una intervención militar. Hoy Villas Boas es asesor personal en el gobierno del presidente Bolsonaro y su nombre es vivado por los bolsonaristas que se programaron para protestar contra el STF y pedir el juicio político de sus miembros en caso de que la Operación Lava Jato sea deshinchada. La Operación Lava Jato específicamente recibió un duro revés de la Corte el mes pasado, tras la anulación de dos sentencias dadas por Moro por error de procedimiento al negarle a la defensa acceso a las delaciones premiadas que fueron claves para dictar condenas. Todo el sistema de Lava Jato está bajo revisión en la Corte, lo cual genera amplias tensiones entre los llamados 'bolsonaristas-lavajatistas'. El espacio oficialista vive una división en el gobernante Partido Social Liberal por la investigación contra sus dirigentes, enfrentados con el presidente.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional declara inexecutable la Ley de Financiamiento.** La Corte Constitucional acaba de proferir una de las decisiones más esperadas de lo que va del año, relacionada con una acción de inconstitucionalidad que atacaba la totalidad de la Ley de Financiamiento (Ley 1943/18), por vicios de forma. El alto tribunal declaró inexecutable (seis votos contra tres) la reforma tributaria del presidente Iván Duque, con efectos diferidos. Así, a partir del 1 de enero del 2020 la Ley 1943 desaparecerá del ordenamiento jurídico. La Corte dijo que no podía actuar como comisión de conciliación de la iniciativa y que el vicio de la ley es insubsanable, debido a que se produjo en una etapa estructural. Además, otorgó un plazo de tiempo razonable para que el Ejecutivo pueda modificar, derogar o reformar los contenidos de esta normativa. Tres magistrados salvaron el voto. Por ejemplo, el magistrado Carlos Bernal Pulido considera que se cumplieron los requisitos de publicidad. Los vicios evidenciados por los accionantes consistían en la violación del principio de consecutividad, en conexión con el principio de publicidad. Y es que la demanda enfatizaba, principalmente, la no publicación en la Gaceta del Congreso del texto aprobado en el Senado de la Ley de Financiamiento, antes de la votación de la ponencia en la Cámara de Representantes. Vale recordar que, en su momento, la Procuraduría General de la Nación conceptuó al alto tribunal que el trámite dado a la Ley de Financiamiento en el Congreso de la República estaba ajustado plenamente a la Carta Política de 1991. Lo que hará el Gobierno. Ante la decisión de la Corte Constitucional, el presidente Iván Duque hablará esta noche al país. Pero es oportuno recordar que el ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, había explicado que la declaratoria de inconstitucionalidad le costará al país cerca de \$ 1.000 billones. Según los cálculos, hay dos escenarios: el primero sería el de la seguridad jurídica "nadie va a volver a creer en una reforma tributaria ni ley de financiamiento, dado que, cumplidos todos los requisitos como lo han certificado los secretarios tanto de la Cámara de Representantes, como del Senado de la República, se cumplieron todos los procedimientos regulatorios

y reglamentarios, si eso no se sostiene, nadie va a volver a creer”, sostuvo el ministro Carrasquilla. Lo anterior, traído a valor presente, costaría cada año 1,5 puntos del PIB de crecimiento. “El segundo efecto de crecimiento también tiene un costo, y si sumamos el efecto combinado, año tras año, hasta el 2030, eso nos da el equivalente a un PIB anual de Colombia. Perdemos el 10 % de nuestra capacidad de generación de ingreso de un tangananazo”, concluyó el funcionario.

- **Corte Constitucional: Ausencia de orden médica no excusa de prestar servicios de salud.** La Corte Constitucional, al examinar el caso de un ciudadano de la tercera edad con discapacidad mental absoluta a quien la EPS negó el auxilio de enfermería o cuidador domiciliario diurno, reconoció la pertinencia de la orden médica del especialista para prestar el servicio de salud, pero indicó que su inexistencia no excusa a la EPS de brindar asistencia. Así, ante la carencia de la orden del médico tratante, la entidad prestadora no podrá negar la atención y, en ejercicio del derecho al diagnóstico (faceta del derecho a la salud), deberá practicar exámenes al usuario con el fin de determinar la necesidad del servicio solicitado. Excepciones del derecho al diagnóstico. La Corte determinó los supuestos en los que no será necesario contar con orden médica ni llevar a cabo un diagnóstico, por lo que la EPS deberá prestar el servicio de salud si: El usuario sufre de una grave enfermedad, Es una persona dependiente y El paciente y su núcleo familiar tienen recursos limitados. El juez constitucional negó el amparo y el servicio de enfermera o cuidador domiciliario, pues existía una red de apoyo por parte de tres familiares del paciente. Sin embargo, realizó la salvedad de que en caso que esta situación cambie la EPS deberá determinar la necesidad del servicio y, en virtud del principio de solidaridad, se suplirán las carencias que afecten los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela, previa solicitud de los interesados.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema se reúne con presidenta del Tribunal Constitucional: “queremos dejar constancia que es una cuestión superada”.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Haroldo Brito, junto a los ministros de ese tribunal, Guillermo Silva y Jorge Dahm, se reunieron la tarde de este miércoles 16 de octubre, con la máxima autoridad del Tribunal Constitucional, (TC) María Luisa Brahm. El encuentro, que tuvo una duración de aproximadamente 45 minutos, se realizó en dependencias del TC y también contó con la participación de los ministros de esa institución, Gonzalo García, Nelson Pozo y Miguel Ángel Fernández. "La Corte Suprema me ha hecho el encargo de visitar a la presidenta del Tribunal Constitucional y hemos estado conversando. La verdad de las cosas que la situación conocida, que en nuestra opinión ha tenido muchísima trascendencia y muchísima cobertura, es una cuestión superada" enfatizó el presidente Haroldo Brito. "Nosotros queremos dejar constancia de eso, de la disposición que se ha tenido para mantener eso en el lugar que le corresponde. Tenemos la convicción que los dos tribunales están actuando de un modo correcto. La institucionalidad en estas materias está incólume y estamos en la idea que estas soluciones deben llegar a través de nuestras propias actuaciones" agregó Brito. Consultado sobre el motivo de la reunión, el presidente Brito señaló que "nuestra conversación parte de esa realidad. Sin necesidad de referirnos, sabemos de qué estamos hablando y no hay más que insistir en lo que se dijo en los primeros días. Esta es una cuestión que se resuelve en las resoluciones de cada uno de los tribunales. La jurisprudencia se hace paulatinamente y estamos frente a una resolución de una de las salas de la Corte y eso es lo que podemos reafirmar". Añadió que este encuentro de autoridades no buscaba llegar a acuerdos de ningún tipo: "No se trata de un acuerdo. Se trata de haber conversado de los últimos hechos y de rescatar una práctica, que es hablar a través de nuestras resoluciones. Las instituciones deben estar próximas, dentro de las esferas de sus atribuciones, deben ejercer sus potestades, pero eso no significa que no haya proximidad. De tal suerte que nosotros hemos conversado desde esos criterios y desde esos criterios hacemos presente que vamos a trabajar". Por su parte, la presidenta del Tribunal Constitucional, María Luisa Brahm, indicó que la reunión "se enmarca en un proceso que hemos tenido, desde el inicio de esta presidencia, de conversar con los distintos poderes del Estado y obviamente con quienes somos más cercanos en el ejercicio de las atribuciones para ejercer jurisdicción. Hemos tenido relaciones con el presidente Brito desde el primer momento, y sin eludir el hecho de lo que ha pasado con la Tercera Sala, esta es una reunión más de diálogo y para resolver las situaciones de manera muy directa y en el mismo espíritu de confianza y de respeto mutuo". El presidente Brito por su parte fue consultado sobre las relaciones dentro de la Corte Suprema, respecto de lo cual respondió que "la pregunta lleva una convicción y esa convicción habla de dificultades. Yo no tengo nada que comentar en ese sentido. Lo que sí puedo decir es que estamos en un tribunal donde todos tenemos planteamientos, todos tenemos convicciones, pero de lo que se trata es de hacer un trabajo de tribunal. Hay una serie de políticas que estamos desarrollando, que son las trascendentes. La Corte (Suprema) está abocada, a modo de ejemplo, a señalar un plan estratégico, a fijar lo que se quiere hacer y esas cosas se vienen discutiendo. No hay en realidad más que decir de lo

que me pregunta". Respecto de eventuales reformas al TC, Brito dijo que "que la obligación de este momento es obrar de forma muy tranquila. Pensar en hablar en estas circunstancias, de una reforma constitucional, de parte nuestra, me parece precipitada. No quiero contribuir a inestabilidades y mayor confusión. Los colegisladores lo pueden plantear de otra manera. Mi opinión es que nosotros no debemos dar una opinión en estas circunstancias". Finalmente y ante otra consulta periódica sobre si la polémica estaría zanjada, el presidente de la Corte Suprema expresó: "Evidentemente. Nosotros lo hemos establecido y han escuchado lo que ha dicho la señora presidenta (Brahm), cosa que comparto. Tenemos la intención de trabajar coordinadamente dentro de las esferas de nuestras atribuciones y eso es lo que hemos conversado".

- **Corte Suprema acoge nulidad de registro de marca de cerveza por similitud fonética y gráfica con marca internacional.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y una solicitud de registro de marca de una marca de cerveza y otras bebidas por similitud fonética y gráfica con un registro internacional de reconocido prestigio. En fallo unánime (rol 12.324-2018) la Segunda Sala del máximo tribunal - integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados (i) Antonio Barra y Leonor Etcheberry- acogieron la solicitud de nulidad de registro de la marca "DAFF" por su similitud con la marca "DUFF" registrada a nombre de Twentieth Century Fox Film Corporation. "Que, en ese contexto, el primer estudio a efectuar pasa por la comparación de las marcas, para luego de ello, examinar la especialidad marcaria. Así, de la comparación de las marcas en conflicto, desde el punto de vista de su apreciación global, surge una primera conclusión en forma inmediata, esto es, entre "DAFF" (marca cuya nulidad del registro da inicio al procedimiento) y "DUFF" (marca de la demandante) objetivamente existen semejanzas gráficas y fonéticas, que necesariamente producirán una asociación conceptual entre ambos, lo que lleva razonablemente a sostener que ambos caracteres no podrán coexistir pacíficamente en el mercado y que inducirán a confusión o error a los consumidores, particularmente cuando la expresión "DUFF" en inglés se pronuncia igual a la marca "DAFF". Por otra parte, cabe tener presente que ambas marcas co existen en el mismo mercado de consumidores y con semejantes productos, cuestión que no puede ser soslayada en el ámbito marcario, en que las confusiones aparejan una serie de consecuencias de índole comercial respecto de sus titulares y usuarios", dice el fallo. Agrega que: "ahora bien, encontrándose establecido que entre las marcas en disputa existen semejanzas que pueden inducir a error a los destinatarios de los productos que ambos pretenden distribuir en el comercio nacional, por lo que corresponde ahora, analizar el llamado riesgo de confusión sobre la base del principio de especialidad marcaria que regula la materia, en virtud del cual se hace necesario tener en cuenta que no atañe, exclusivamente, a un parangón abstracto de las marcas, sino que comprende además la potencial respuesta del público consumidor enfrentado a ellas en concreto. En este orden de cosas, importa tener en consideración el mercado que se pretende abarcar con la marca cuya nulidad se solicita es el de la alimentación, específicamente en lo relativo a jugos, aguas, bebidas gaseosas y cervezas, según se lee de la solicitud de registro agregada a fojas 1 de autos. A su turno, la marca oponente está registrada para distinguir entre otros, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, cerveza de jengibre, jugos de frutas, agua mineral con y sin gas, jarabes y polvos para hacer bebidas ello en la misma clase de aquella cuya nulidad se solicita, esto es, la de la clase 32". Además se considera que: "De la reseña de sus coberturas se advierte que ambas marcas atienden directamente al mismo mercado, esto es, al rubro de la alimentación y en que dichos productos están disponibles al público en distintos stand o locales comerciales, lo que claramente puede traer aparejada una confusión como una sola marca en el consumidor final. En este contexto cobra relevancia la circunstancia anotada por la sentenciadora de primer grado, en cuanto acoge la demanda de nulidad del registro, por infracción al artículo 20 en sus letras g), h inciso 1° y letra f del mismo artículo, toda vez que señala en su fallo, que de la documental acompañada se logró acreditar que la marca Duff gozaba de fama y notoriedad a la fecha de la solicitud de la marca Daff en Chile en relación a productos de la clase 32. Asimismo, la sentencia de primera instancia refiere que "los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca registrada elementos que, al confrontarla con el signo invocado por el actor, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Lo anterior, toda vez que la marca DUFF, del demandante, tiene su origen en Estados Unidos en donde dicha expresión fonéticamente se pronuncia como "DAF", motivo por el cual las marcas en pugna aparecen con plena identidad fonética, que impiden su coexistencia pacífica en el mercado." Finalmente dicha sentencia, en lo que a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039 se refiere, señala que se ha registrado una marca similar a la marca del demandante en términos gráficos e idéntica en términos fonéticos y, por otro lado, se ha registrado dicha marca con una cobertura directamente relacionada a la marca del demandante y por la que es famosa y notoria, motivos suficientes para concluir que mantener la vigencia de la marca registrada a nombre del demandando, podría dar motivo a toda suerte de errores o confusiones entre el público consumidor, en cuanto a la verdadera

procedencia empresarial de los productos que distingue el registro impugnado. Cuestiones todas ellas que, de acuerdo a lo razonado precedentemente, esta Corte Suprema comparte".

Ecuador (El Comercio):

- **Tribunal no acepta recurso de casación de Jorge Glas en caso Odebrecht.** El Tribunal de Casación decidió la tarde de este miércoles 16 de octubre del 2019 rechazar el recurso de casación que presentaron seis sentenciados por asociación ilícita en el caso Odebrecht, entre estos el exvicepresidente Jorge Glas. La jueza ponente, Daniella Camacho, sostuvo que en instancias inferiores se aplicó la Ley penal de forma correcta, por lo que no cabía este recurso. La casación fue presentada por la defensa del exvicepresidente, su tío Ricardo Rivera, los empresarios Képler Verduga y Édgar Arias, así como los exfuncionarios públicos Ramiro Carrillo y Carlos Villamarín. Todos fueron sentenciados por el delito de asociación ilícita, que se deriva de la trama de sobornos de Odebrecht. Harrison Salcedo, abogado de Glas, dijo que presentará una acción extraordinaria de protección en instancias internacionales al señalar que se han vulnerado los derechos de su defendido. Entre las irregularidades, según Salcedo, fue que en dos instancias se aceptó la acusación particular del activista político César Montúfar. En la audiencia de casación, la jueza ponente Daniella Camacho dijo que nunca se demostró la situación de víctima de Montúfar. El activista señaló que su denuncia fue fundamental para que se continúe con el caso y dijo que no se justifica que se lo excluya en esta instancia por "no haber solicitado una reparación (económica)". Esto, le correspondía solicitar a Procuraduría como representante del Estado. Con la decisión del Tribunal confirmado por Camacho, Ivan Saquicel y Wilman Terán se ratifica los seis años de prisión y el pago de USD 33,4 millones entre todos los condenados. Entre los argumentos que presentaron los abogados para la casación estuvieron una posible indefensión, una inadecuada aplicación de las leyes y falta de motivación en la sentencia.

Estados Unidos (RT):

- **Condenaron a 15 años de prisión a un hombre sin hogar por posesión de cocaína que finalmente resultó ser leche en polvo.** Un hombre sin hogar fue acusado de tráfico de cocaína en Oklahoma (EE.UU.) y sentenciado a 15 años de prisión el 8 de octubre, pero la sentencia fue desestimada tres días después. La sustancia blanca que parecía cocaína resultó ser leche en polvo. El arresto se produjo el día 12 de agosto cuando Cody Gregg de 29 años iba en bicicleta por el vecindario industrial al suroeste del centro de Oklahoma. El hombre llamó la atención de la Policía por ir sin camiseta, con una mochila y no llevar encendidas las luces traseras de la bicicleta. Además levantó más sospechas al no detenerse ante las órdenes de los agentes, sino al contrario empezar a pedalear más fuerte y posteriormente salir corriendo a pie, como si tratara huir de las autoridades. Cuando los agentes llegaron a detener al hombre, hallaron en la mochila una lata de café con una gran bolsa transparente. La Policía concluyó que la sustancia blanca que se encontraba dentro de la bolsa era cocaína y acusó a Gregg de posesión de drogas, informa Washington Post. La semana pasada, después de pasar casi dos meses en la cárcel, el joven fue sentenciado a 15 años de prisión. A pesar de que la sentencia ya se haya dictado, dos días después llegaron los resultados del laboratorio que revelaron que la sustancia de aspecto sospechoso era leche en polvo. Al enterarse de los resultados Gregg retiró su declaración de culpabilidad y explicó al juez que obtuvo la leche de una dispensa de alimentos. Como confesó el hombre, solo se declaró culpable para poder abandonar la cárcel del condado de Oklahoma, que tiene bastantes inconvenientes que incluyen hacinamiento, moho y una tasa de suicidios inusualmente alta. El 11 de octubre la sentencia fue anulada y el hombre fue puesto en libertad. Como explicación a cómo pudo producirse tal error, los agentes del Departamento de Policía de Oklahoma dijeron que se basaron en la prueba que se realizó a la sustancia y en su propia experiencia. "Dentro de la bolsa había una gran cantidad de sustancia en polvo blanco que, según mi entrenamiento y experiencia, creí que era cocaína", dijo el oficial. "Luego el polvo blanco dentro de la bolsa dió positivo en cocaína y el peso total del paquete marcó 45,91 gramos de cocaína".

TEDH (El Confidencial):

- **El TEDH respalda a Mercadona contra cinco cajeras grabadas robando.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha aceptado el recurso de la Abogacía del Estado de España contra la sentencia que la gran corte emitió en enero de 2018 que dio la razón a cinco cajeras de un Mercadona en Barcelona que fueron despedidas en 2009 por, según la empresa, robar yogures y algunos alimentos más. El alto tribunal entendió entonces que la mercantil, para probar la existencia de los hurtos, grabó a las empleadas con cámaras ocultas cuya existencia en ningún momento desveló a las trabajadoras. Esto,

según aquella sentencia -ahora rectificada-, suponía una violación de la privacidad de las cajeras que el Gobierno de España debía restituir a través de una indemnización de 4.500 euros para cada una. El TEDH argumentó entonces que, con base en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la compañía tenía que haber informado a las empleadas de que había unas cámaras enfocando la zona de las cajas, extremo que en ningún momento tuvo lugar. Las trabajadoras conocían que la empresa había instalado sistemas de videovigilancia, pero tenían entendido que estos dispositivos solo enfocaban a las puertas de salida del establecimiento. No sabían que había otros que sí grababan las cajas. La sentencia hecha pública esta mañana -y contra la que no cabe recurso- rectifica por lo tanto el fallo emitido por el propio tribunal en enero de 2018, por lo que exime a España de indemnizar a las cinco demandantes con los mencionados 4500 euros que había establecido la misma sala hace un año y medio. Según fuentes jurídicas, los 17 magistrados han argumentado ahora que la instalación de las cámaras que grabaron las imágenes que provocaron el despido se hizo a partir de una sospecha razonable de que las trabajadoras podrían estar hurtando a la empresa, por lo que su colocación y posterior utilización para echar a las cinco mujeres estaría justificada. El TEDH recuerda también que el Tribunal Constitucional español avala instalar estos dispositivos cuando hay este tipo de sospechas y considera la medida "proporcionada" por no haber sido utilizada más que para probar los posibles hurtos. La reforma de la Ley Orgánica de Protección de Datos realizada en 2018 que apuntaba en este sentido -permitía la instalación de cámaras ocultas por un motivo mayor-, por lo tanto, se ajustaría a derecho, según el alto tribunal. Diez años de pleitos. En 2009, las cajeras, tras ser aconsejadas por los representantes sindicales -que habían visto los vídeos-, optaron por asumir el despido e incluso se comprometieron a no demandar a la empresa, que hizo lo propio para con las trabajadoras. Ambas partes, sin embargo, acudieron a los tribunales cada uno por su lado. Las empleadas, a través de la cooperativa de abogados laboristas Colectivo Ronda, interpuso una demanda, pero el juzgado determinó que las grabaciones eran correctas y que los despidos eran procedentes. Los letrados, que no cobraron a sus cinco clientas, decidieron recurrir el fallo al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que ratificó la resolución inicial. Luego fueron al Supremo, que confirmó la sentencia, y al Constitucional, que no cambió ni una coma de la misma. Fue ante la reiterada negativa cuando los representantes legales de las cinco empleadas decidieron acudir al TEDH, que en enero de 2018 por fin les dio la razón. En esa sentencia, la sala condenó a España por vulnerar el derecho a la privacidad de las trabajadoras al ocultarles la existencia de cámaras de vídeo. La Abogacía del Estado, sin embargo, recurrió el fallo. Argumentó que con la existencia de un cartel genérico, como el que tenía el establecimiento, ya era suficiente para que todo el personal se diera por avisado de que podía ser grabado en cualquier lugar y momento. Además, insistió en que las cajeras querían agarrarse al derecho a la privacidad para lavar su responsabilidad penal. Esta última, sin embargo, ya había sido descartada. El procedimiento iniciado por Mercadona contra las empleadas en paralelo al puesto en marcha por Colectivo Ronda terminó en nada. La insistencia del denunciante en empeñarse en que los supuestos robos suponían un delito alargó la instrucción hasta el punto de que los hechos prescribieron, dado que la justicia confirmó que no tenían categoría de ilícito penal, sino de meras faltas. La nueva resolución del TEDH, que se rectifica a sí mismo, no ha sentado bien a los representantes legales de las cinco cajeras, un grupo de abogados del Colectivo Ronda, que han "lamentado" la decisión. A juicio de estos letrados, la nueva sentencia "pone en riesgo la intimidad" de todos los ciudadanos en sus centros de trabajo. "Es una disposición abusiva por cuanto nos vemos obligados a ceder parte de nuestra esfera de intimidad a cambio de ningún tipo de contraprestación", valoran los abogados, que también alertan sobre la posible "extensión del uso de estos dispositivos para controlar el desempeño laboral".

Alemania (Swiss Info):

- **Arranca uno de los últimos juicios a un guardián de campo nazi.** Un guardián del campo de concentración polaco de Stutthof expresó su "pena" por las víctimas de las atrocidades, al comparecer el jueves ante la justicia en la ciudad alemana de Hamburgo (norte) por complicidad en miles de asesinatos, en uno de los últimos juicios a un SS nazi. Las audiencias del juicio iniciado este jueves y que se prolongará al menos hasta mediados de diciembre se verán restringidas a dos por semana y a un máximo de dos horas cada una debido al precario estado de salud de Bruno Dey, de 93 años. Dey ingresó a la sala del tribunal en silla de ruedas, con el rostro oculto tras una carpeta roja, y acompañado por una asistente que ejercía de enfermera. "Lo que pasó le daba pena" afirmó su abogado, Stefan Waterkamp. "Sabía que los detenidos no eran criminales, que estaban ahí por razones antisemitas, racistas u otras, tenía piedad de ellos" agregó. Pero el abogado afirmó que Dey no tuvo otra opción. "No entró por voluntad propia en las SS, no eligió ser enviado a un campo de concentración" y nunca podría haber "liberado" a los presos, argumentó el letrado. Dey está acusado por la fiscalía de complicidad en asesinatos cuando era guardián "entre agosto de 1944 y abril de 1945" del campo de Stutthof, en el norte de Polonia, a 40 km de Gdansk. Fue el primer campo nazi edificado fuera de Alemania. Ahí perecieron 65.000 personas,

esencialmente mujeres judías procedentes de los países bálticos y de Polonia. El campo pasó a formar parte del sistema de exterminio de los judíos en junio de 1944. Dey, que tenía 17 años en el momento de los hechos, fue según la fiscalía cómplice en el asesinato de 5.230 presos (5.000 "creando y manteniendo condiciones que ponían en riesgo la vida", 200 gaseados y 30 de un disparo en la nuca). **'Máquinaria asesina'**. El trabajo del acusado consistía en "impedir la fuga, la revuelta o la liberación de los presos" judíos del campo, condenados a ser exterminados por bala o mediante el gas Zyklon B, según la acusación. Dey fue un "engranaje de la maquinaria asesina, con conocimiento de causa", acusa la fiscalía. El objetivo del juicio es determinar si "apoyó conscientemente los crueles asesinatos de presos, y de judíos en particular". Los supervivientes describieron los asesinatos en este campo, cometidos delante del personal del lugar. El acusado reconoció durante la instrucción que estaba enterado de lo que ocurría en el campo con las cámaras de gas y las cremaciones de cadáveres, pero aseguró que no pudo huir, pues corría el riesgo de ser también asesinado. "Lo que nos hicieron fue inhumano". declaró en una entrevista a la Deutsche Welle una superviviente del campo, Dora Roth, cuya madre murió de hambre en Stutthof. Esta mujer forma parte de las 28 acusaciones civiles del proceso. "El que sabe, el que puede hablar de ello, debe hacerlo" en la audiencia, explicó Roth. "Es la única forma de evitar otro Holocausto", agregó. **Severidad tardía.** En estos últimos años, Alemania juzgó y condenó a varios antiguos SS por complicidad en asesinatos, ilustrando la creciente pero muy tardía severidad de su justicia. En efecto, fiscalías y tribunales alemanes han ampliado a los guardianes de los campos la acusación de complicidad en asesinatos, antes reservada a las personas que ocupaban cargos importantes en la jerarquía nazi, o que estaban directamente implicadas en los homicidios. Ninguno de estos condenados ha sido hasta ahora encarcelado por problemas de salud. El caso más emblemático fue el proceso llevado a cabo contra John Demjanjuk ante el tribunal regional de Múnich. Este exguardián del campo de exterminio de Sobibor, fue condenado en 2011 a una pena de cinco años de prisión. Murió en 2012 antes de su juicio en apelación. A principios de abril, el proceso de otro exguardián del mismo campo nazi de Stutthof había sido abandonado debido a la degradación del estado de salud del acusado, de 95 años. Las fiscalías alemanas están instruyendo otros 23 casos de este tipo.

España (TC/Poder Judicial/El País):

- **El TC inadmite el recurso de amparo de la familia Franco por manifiesta inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales alegados.** La Sección Primera del Tribunal Constitucional (TC), compuesta por el Presidente del Tribunal, Juan José González Rivas, y los Magistrados Alfredo Montoya Melgar y Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha decidido por unanimidad inadmitir el recurso de amparo presentado por la familia de Francisco Franco Bahamonde contra sendos Acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, respectivamente, y la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2019. El Auto, cuya ponencia ha correspondido al Magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, señala que "el recurso de amparo incurre en un supuesto de inadmisión previsto en el art. 50.1 a) de la LOTC por manifiesta inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales alegados". Ello hace "innecesario un pronunciamiento expreso sobre la medida cautelarísima de suspensión". La parte recurrente consideraba que los citados acuerdos gubernamentales vulneraban el principio de igualdad en aplicación de la ley (art. 14 CE); el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18.1 CE), en conexión con el derecho de libertad religiosa (art. 16.1 CE), y del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). El Tribunal Constitucional, antes de entrar en el fondo del asunto, justifica que la presente decisión revista la forma de Auto en tanto que las circunstancias que rodean al recurso de amparo determinan "la especial trascendencia constitucional" exigida por el art. 50.1 b) LOTC y desarrollada en el apartado g) del fundamento jurídico 2 de la STC 155/2009, referido a los casos en que "el asunto suscitado, sin estar incluido en ninguno de los supuestos anteriores, trascienda del caso concreto porque plantee una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social y económica o tenga unas consecuencias políticas generales". En cuanto a la lesión del principio de igualdad, el TC explica que "el juicio de igualdad sólo puede realizarse sobre la comparación entre la resolución judicial impugnada y las precedentes resoluciones del mismo órgano judicial dictadas en casos sustancialmente iguales pero resueltos de forma contradictoria". Es obvio que, en este caso, "no se cumple el mencionado requisito, pues no existe precedente administrativo confirmado por resolución judicial con el que sea posible comparar los acuerdos del Gobierno objeto de impugnación". Por tanto, "no nos parece ni injustificada, ni arbitraria, ni en suma contraria al principio general de igualdad, la decisión de exhumación adoptada por los acuerdos del Consejo de Ministros en cumplimiento de la previsión de establecida en la Ley 52/2007". El Tribunal tampoco aprecia lesión relativa al derecho a la intimidad personal y familiar en conexión el derecho a la libertad religiosa. En efecto, la limitación del mencionado derecho se ampara en "un fin constitucionalmente legítimo expresado en el art. 1 de la Ley 52/2007", que no es otro que el de eliminar la división entre ciudadanos, fomentando la cohesión y

solidaridad y los valores y principios democráticos. En este sentido, se arbitra una serie de medidas proporcionadas y necesarias previstas en la disposición adicional sexta bis de la citada ley. La medida adoptada por los Acuerdos del Consejo de Ministros tampoco se proyecta, en modo alguno, sobre las convicciones religiosas de la parte recurrente, sino que responde a motivaciones como son los principios democráticos y el fomento de los valores. Asimismo se rechaza la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva porque el Tribunal Supremo ofrece una respuesta que “resulta razonable y motivada, y de la que se deduce que los recurrentes son los que dejaron transcurrir el plazo de 15 días sin designar el correspondiente lugar de inhumación alternativo”. Por último, en cuanto a la petición de elevar al Pleno del TC el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 10/2018, de 24 de agosto, el Auto explica que no se da el presupuesto para plantear tal cuestión en los términos del art. 55. LOTC al no admitirse el recurso de amparo por “manifiesta inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales alegados”. La Sección Primera de la Sala Primera recuerda que “el control de la concurrencia del presupuesto habilitante de un decreto-ley –la extraordinaria y urgente necesidad- no es susceptible de recurso de amparo”.

- **El Tribunal Supremo anula el apartado del Reglamento de Inspección tributaria sobre el momento para comunicar la existencia de indicios de delito fiscal.** La Sección Segunda de la Sala III del Tribunal Supremo ha declarado la nulidad el apartado 2 del artículo 197.bis del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, que modificó el Reglamento General de gestión e inspección tributaria. La Sala considera que no cuenta con habilitación legal la posibilidad que establece dicho apartado de que la Administración tributaria comunique al juez o al fiscal la existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública “en cualquier momento, con independencia de que se hubiera dictado liquidación administrativa o, incluso, impuesto sanción”. Para la Sala, esa previsión contenida en el artículo 197.bis “no es ya solo (...) que carezca de habilitación legal suficiente, sino que se opone de manera radical a los preceptos legales que disciplinan la forma en que debe conducirse la Administración Tributaria cuando aprecia que un contribuyente ha podido cometer un delito contra la Hacienda Pública”. “A fuerza de ser repetitivos, debemos insistir en algo obvio: la ley no contempla que se pase el tanto de culpa o que se remitan al Fiscal unas actuaciones de comprobación después de haberse dictado una liquidación administrativa; y mucho menos después de haberse sancionado la conducta infractora tras el oportuno expediente sancionador”, agrega la sentencia. En su sentencia, de la que sido ponente el magistrado Jesús Cudero, la Sala estima parcialmente un recurso de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF). La estimación es parcial porque el Supremo rechaza la impugnación que AEDAF también realizaba de otros tres artículos del Reglamento General. En concreto, el artículo 74.1.h), que incluye las multas penales entre las obligaciones tributarias que no debe tener pendiente el contribuyente al objeto de emitir el certificado de estar al corriente de las citadas obligaciones, entiende la Sala que no incurre en la infracción denunciada. Y que tampoco son nulos por falta de habilitación legal los nuevos artículos 171.3 y 184.2 del citado Reglamento General. La sentencia cuenta con dos votos particulares. El primero, suscrito por los magistrados Nicolás Maurandi y Rafael Toledano, considera que el apartado que permite a la Administración comunicar los indicios al juez o fiscal tras la liquidación o la sanción sí era conforme a derecho. Argumentan que “las reglas de persecución de los delitos contra la Hacienda Pública fiscal no deben ser nunca inferiores a las generales que rigen en los otros delitos públicos; lo que tiene que acarrear que el conocimiento de los indicios delictivos por la Administración tributaria en cualquier momento anterior a la prescripción del delito, exista o no liquidación ya aprobada, no releva a dicha Administración de la obligación de trasladar esos indicios al juez penal o al Ministerio Fiscal en los términos generales establecidos para cualquier delito público por la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Por su parte, el segundo voto particular, del magistrado José Díaz Delgado, cree que la sentencia debió anular, además del apartado 2 del artículo 197.bis del Reglamento, el artículo 74.1 h relativo a las multas penales.
- **Un hombre fallece de un infarto en la Ciudad de la Justicia cuando iba a ser juzgado.** Un hombre de 54 años ha fallecido este jueves de una parada cardiorespiratoria en la Ciudad de la Justicia de Valencia cuando iba a ser juzgado por delito de tráfico de drogas. El hombre ha entrado en parada mientras esperaba la resolución del juicio y un médico ha intentado reanimarlo con maniobras manuales dado que el desfibrilador de las instalaciones no funcionó adecuadamente, han confirmado fuentes oficiales. Al acusado le ha dado una indisposición en el momento en el que su abogado estaba negociando con las acusaciones una rebaja de la pena en la sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia. Antes del fallecimiento, el hombre acudió al Instituto de Medicina Legal, donde le dieron un ansiolítico, según la Consejería de Justicia. Pero después de volver a la sala de espera, cayó desplomado. En la sala estaba previsto que se celebrase un juicio contra 14 personas por delitos contra la salud pública y momentos antes de comenzar, acusaciones y defensas han llegado a un acuerdo de conformidad y cuando se estaba preparando el acta que lo certificase, uno de los acusados ha sufrido la indisposición.

Varios médicos que se encontraban en ese momento en la Ciudad de la Justicia le han socorrido, a los que se han unido facultativos del Instituto de Medicina Legal. Una unidad del SAMU ha acudido al lugar y los médicos han practicado durante 45 minutos la reanimación cardiopulmonar avanzada y le han practicado incluso otras maniobras, como la intubación, "pero no ha habido respuesta, había fallecido", explica el CICU. La Consejería de Justicia ha abierto una investigación tras el suceso para comprobar si pudo fallar el desfibrilador con el que se atendió al hombre, tal y como han concretado fuentes de este departamento. Fuentes sindicales han precisado a Europa Press que parece que el desfibrilador funcionó en una primera ocasión y después se quedó sin batería.

Francia (El Mundo):

- **Tribunal condena a cinco años de cárcel a la madre que ocultó a su bebé dos años en el maletero.** La justicia francesa ha condenado el miércoles a cinco años de cárcel a una madre que había ocultado durante dos años a su bebé en el maletero de un coche, lo que dejó a la niña con daños irreversibles. Rosa Maria Da Cruz, de 51 años y madre de otros tres hijos, había sido condenada en primera instancia en 2018 a cinco años de cárcel, tres de ellos en suspenso, pero apeló la sentencia. Un tribunal de apelación la condenó el miércoles a una pena firme de cinco años de cárcel. Da Cruz se enfrentaba a una pena máxima de 20 años. Este caso, que conmocionó a toda Francia, salió a la luz en 2013, cuando la madre de la niña, llamada Séréna, llevó el coche en el que mantenía a su hija oculta desde su nacimiento hacía cerca de dos años a un taller mecánico. La bebé fue descubierta desnuda, cubierta de excrementos e incapaz de mantener la cabeza erguida en el coche de su madre. Ésta última había ocultado la existencia de la bebé a su marido e hijos. La pareja tenía otros tres hijos, de entre 6 y 12 años en ese entonces, todos escolarizados y normalmente integrados a la sociedad. Séréna, que vive con una familia de acogida y cumplirá pronto ocho años, sufre un "déficit funcional del 80%", un "síndrome autista seguramente irreversible" relacionado "sin equívoco" a las condiciones de sus 23 primeros meses de vida, según las evaluaciones. La defensa alegó que Da Cruz sufrió una "negación de embarazo", el tercero en cuatro embarazos, seguido de una "negación de hijo", un argumento que la acusación rechazó.

Italia/Francia (AP):

- Tribunal: "Hombre de Vitruvio" de Leonardo puede ir al Louvre. El emblemático "Hombre de Vitruvio" de Leonardo Da Vinci podrá ir en préstamo al Museo del Louvre en Francia, decidió una corte italiana, resolviendo una disputa cultural entre ambos países. La corte de Venecia había suspendido la semana pasada el préstamo del famoso dibujo, parte de un lote de obras de Leonardo y Rafael que el gobierno italiano había acordado enviar a París. El fallo del miércoles allanó el camino para el préstamo, rechazando una queja presentada por Italia Nostra, una organización dedicada a la protección y promoción del patrimonio de la nación, que sostuvo que el dibujo era demasiado frágil para el viaje y que estaba en riesgo de sufrir daños. El "Hombre de Vitruvio", conocido también como "Estudio de las proporciones ideales del cuerpo humano", se mantiene actualmente en una bóveda climatizada en la Gallerie dell'Accademia en Venecia y se exhibe al público sólo ocasionalmente.

Sudáfrica/Mozambique (AP):

- **Exministro de Mozambique es procesado por corrupción.** El exministro de finanzas de Mozambique, Manuel Chang, permanecerá tras las rejas en Sudáfrica mientras se resuelve su caso de extradición por estar vinculado a un caso de desvío de fondos públicos, se informó el jueves. Chang fue arrestado en Sudáfrica el año pasado por cargos de corrupción y está luchando para evitar la extradición a Estados Unidos para enfrentar un juicio. Su equipo legal y el gobierno de Mozambique argumentaron en una corte sudafricana el jueves que el sistema legal mozambiqueño puede procesarlo de manera efectiva. Sin embargo, los abogados del gobierno de Sudáfrica sostienen que Mozambique no ha mostrado entusiasmo por procesarlo. Empresas creadas por los servicios secretos de Mozambique y el Ministerio de Defensa utilizaron en secreto 2.000 millones de dólares para establecer proyectos que nunca se materializaron pero que supuestamente enriquecieron a los actores locales y extranjeros. El escándalo ha dañado la economía de la nación sudafricana.

- **La CIDH publica informe sobre estándares jurídicos de personas en el contexto de la movilidad humana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy su informe “**Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**”. En la actualidad vivimos en un mundo en movimiento. Durante las últimas décadas, se ha evidenciado un incremento gradual de la movilidad humana a nivel mundial, ya sea como como migrantes internos o internacionales. La movilidad humana es hoy por hoy uno de los principales temas de la agenda mundial. A finales de 2015, se estimaba que habían 244 millones de migrantes internacionales a nivel mundial, lo cual representaba un 3.3% de la población mundial; y se prevé que esta cifra siga aumentando durante las próximas décadas. De esta cifra, cerca de 63 millones de migrantes internacionales viven en países de América. A su vez, se estima que más de 740 millones de personas en todo el mundo son migrantes dentro de sus propios países. Dentro de la migración interna es de especial gravedad la situación de aquellas personas que se han visto forzadas huir de sus hogares dentro de sus propios países, tal como es el caso de los desplazados internos. En el continente americano, hay más de 8 millones de desplazados internos como consecuencia de la violencia y conflictos armados. Muchas más personas también se han visto forzadas a desplazarse a causa de megaproyectos de desarrollo, industrias extractivas y el impacto de desastres naturales y el cambio climático. El informe analiza las principales dinámicas y causas de la migración en el continente. Entre algunos de los principales factores que promueven la migración en la región se destacan las crecientes disparidades socio-económicas, en particular en términos de desigualdad, pobreza y necesidades básicas insatisfechas; el impacto generado por conflictos armados y la violencia criminal en algunos países; el deterioro de la situación económica, social y política de diversos países; las necesidades de reunificación familiar; el impacto del accionar de empresas nacionales y transnacionales; y el cambio climático y los desastres naturales. En años recientes se han registrado algunos avances en el reconocimiento normativo de derechos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Sin embargo, estos avances aún son insuficientes ante las realidades que enfrentan las personas en el contexto de la movilidad humana en la práctica. Este informe resulta particularmente relevante en un momento en que las políticas migratorias de algunos Estados de la región abordan la migración más desde un enfoque de seguridad nacional y contención de los movimientos migratorios que desde un enfoque de derechos humanos. Durante los últimos años, la Comisión ha observado con preocupación cómo algunos Estados han endurecido sus políticas migratorias, en un contexto en donde movimientos nacionalistas y políticos populistas promueven discursos y acciones racistas y xenófobas en contra de personas migrantes, apátridas o personas que están en riesgo de ser apátridas. Por el hecho de ser migrantes, las personas suelen enfrentar múltiples violaciones a sus derechos humanos en países de origen, tránsito, destino y retorno. En este contexto, uno de los principales desafíos que enfrentan las personas en el contexto de la movilidad humana en la región tiene que ver con la persistencia de un gran número de políticas, leyes y prácticas estatales, así como de acciones y omisiones de particulares y actores no estatales, que desconocen a estas personas como sujetos de derecho y que violan sus derechos humanos. El hecho de que en muchos casos estas personas desconocen el idioma y las leyes de los países en que se encuentran, así como por encontrarse en situaciones de pobreza, genera que estas personas se encuentren en situaciones de extrema vulnerabilidad. Lo anterior conlleva a que en múltiples ocasiones estas personas sean víctimas de diversas formas de discriminación y violencia por parte de la población, e incluso de las autoridades. La Comisión ha observado que esta situación es particularmente grave en el caso de los migrantes en situación irregular, cuya situación migratoria los expone aún más a abusos y a que eviten ponerse en contacto con las autoridades por el temor a ser puestas en detención migratoria y eventualmente deportadas. Estas situaciones afectan de forma particular a las mujeres y niños migrantes, quienes además están expuestos a otros abusos como la violencia sexual, la trata de personas y condiciones inhumanas y degradantes de trabajo. Estos factores contribuyen a que haya una gran invisibilidad y subregistro de los delitos y violaciones a derechos humanos de las que son víctimas las personas en el contexto de la movilidad humana. Dentro de este contexto, uno de los desafíos principales que la Comisión ha identificado con relación a las personas en el contexto de la movilidad humana tiene que ver con los serios obstáculos que estas personas enfrentan para acceder a la justicia. Esto ocasiona que la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos de personas en el contexto de la movilidad humana queden en la impunidad y que estas personas no tengan acceso a un recurso judicial efectivo ni a reparación integral. Este informe surge en respuesta a la acuciante necesidad de que

el derecho a la protección judicial y el acceso a la justicia constituyan una herramienta efectiva para que las personas en el contexto de la movilidad humana puedan reclamar el cumplimiento de sus derechos cuando estos han sido violados y les garantice la igualdad ante la ley y la no discriminación. El objetivo principal del informe es presentar los estándares jurídicos desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con las obligaciones derivadas de los instrumentos interamericanos, en particular las de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en otros instrumentos interamericanos e internacionales relevantes, con relación al alcance y contenido de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, personas en necesidad de protección complementaria, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. Este informe es el resultado de un proceso liderado por la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH que recoge y sistematiza la jurisprudencia y doctrina que han desarrollado los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con relación a las personas en el contexto de la movilidad humana. Los estándares presentados en este informe son los que la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han desarrollado a través de informes de peticiones y casos, sentencias, opiniones consultivas, medidas cautelares, medidas provisionales, así como informes de países e informes temáticos a lo largo de las casi seis décadas que han transcurrido desde la creación de la Comisión Interamericana en 1959. El informe también incorpora abundante información recabada por la CIDH a través de mecanismos de monitoreo como visitas a países, estudios temáticos e informes de países, solicitudes de información, audiencias y reuniones de trabajo. Este informe busca dar directrices en materia de derechos humanos a los Estados de la OEA al momento de adoptar políticas públicas, leyes y prácticas relativas a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, personas en necesidad de protección complementaria, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. Asimismo, este informe busca ser una herramienta para jueces, autoridades públicas, organismos nacionales de derechos humanos, abogados, defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, así como para las mismas personas en el contexto de la movilidad humana, sobre el alcance y contenido que los órganos del Sistema Interamericano le han dado a sus derechos y las formas para justiciarlos. El Comisionado Enrique Gil Botero, Relator sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH señaló: “Para mí es un gran honor la publicación de este informe, el cual ha sido el resultado de un arduo y minucioso proceso de elaboración. Este año la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH cumple 20 años desde su creación y todavía son muchísimas y muy graves las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas en el contexto de la movilidad humana. El acceso a la justicia y a la protección judicial de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana sigue siendo una asignatura pendiente en muchos países de la región. Es por eso que confiamos que este informe sea una herramienta para que jueces, funcionarios judiciales, abogados, defensores de derechos humanos y las mismas personas en diferentes situaciones de movilidad humana protejan los derechos de estas personas ante los sistemas de justicia nacionales, regionales e internacionales”. Asimismo, el Comisionado Gil Botero manifestó: “En nombre de la Comisión Interamericana, quiero expresar nuestro profundo agradecimiento a la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA), al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Gobierno de España, cuyos aportes financieros han hecho posible la elaboración y divulgación este informe”. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*